

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enmendación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro mutuo, administrándose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Rúbricas sueltas, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abecarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantas Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7 de Noviembre de 1911.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULARES

En cumplimiento de lo mandado por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 25 de Octubre próximo pasado, los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos donde existen estaciones ferroviarias, de las que se indican á continuación, cuidarán de impedir, utilizando los agentes y dependientes de su autoridad, y por todos los medios que tienen á su alcance, que salgan á las expresadas estaciones los mendigos de todas clases de sus Municipios respectivos, y procurarán, asimismo, que en el interior de la población molesten lo menos posible á los extranjeros que nos favorecen con su visita; siendo de esperar que así lo harán los Alcaldes en cuestión, sin necesidad de nuevas excitaciones, dado que se trata de un servicio que, aparte de su punto de vista humanitario, tiende al fomento y desarrollo de la cultura popular.

León 6 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,
José Corral

Relación que se cita

Torneros
Palanquinos

Santas Martas
El Burgo
Culzada
Sahagún
Grajal
Quintana
Villadangos
Veguellina
Astorga
Vega de Magaz
Brañuelas
La Granja
Torre
Bembibre
San Miguel de las Dueñas
Ponferrada
Torral de los Vados
Villafraica del Bierzo
Santibáñez
La Robla
La Pola de Gordón
Cinera
Villamanín
Busdongo

Dictada la circular que precede, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, dictada de conformidad con lo propuesto por la Comisión Regia del Turismo y Cultura popular, espero confiadamente que los Ateneos y todas las Academias y Sociedades que persiguen fines instructivos ó benéficos en esta provincia, coadyuvarán á la acción de los agentes de mi autoridad, al objeto de conseguir la extinción de la mendicidad, ó por lo menos, para evitar que los extranjeros que acuden á estudiar nuestros monumentos y costumbres, puedan decir con razón que éstas no alcanzan en las clases indigentes el grado de cultura que fuera de desear, sin que nadie se preocupe de poner remedio á deficiencia de tal importancia.

León 6 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,
José Corral

En la Gaceta de 4 del actual, se inserta la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo de procederse á la provisión de la vacante

del Vocal electivo que en el Consejo Superior de Fomento ha de reemplazar á las Sociedades industriales oficiales, por fallecimiento de D. Luis Muntadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la elección del citado Vocal por las Sociedades industriales á las que se haya concedido carácter oficial, se verifique el día 26 de Noviembre próximo; en la forma que previene el art. 6.º del Real decreto de 2 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 51 de Octubre de 1911.—Gasset.

Señor Presidente del Consejo Superior de Fomento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las entidades industriales de esta provincia.

León 7 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,
José Corral y Larre

MINAS

Se hace saber á D. Jerónimo Luzzatti Quiñones, vecino de Ponferrada, que en el plazo de quince días, á partir del siguiente á la publicación de este anuncio, deberá presentarse en este Gobierno para probar los cargos que formula en su escrito del 14 de los corrientes; en la inteligencia, de que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León 30 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
José Corral

CAMINOS VECINALES

DON JOSÉ CORRAL Y LARRE, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que señalada sobre el terreno la traza del camino vecinal de Puerto de Pontón á Posada de

Valdeón, y debiendo instruirse con arreglo á las disposiciones vigentes el expediente informativo para dilucidar si el trazado del indicado camino es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región á que afecta dicha vía de comunicación, he acordado señalar un plazo de quince días para que por los particulares, entidades y pueblos interesados; se presenten en este Gobierno, precisamente, bien en persona, bien dirigiéndolas por correo certificado, y dentro del mencionado plazo, las observaciones y reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que el plano se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas.

León 6 de Noviembre de 1911.

José Corral.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

Vistas las comunicaciones que á esta Junta han dirigido los Presidentes de las municipales del Censo de Astorga, Ardón, Campazas, Cistierna y Valdelugeros, participando haberse inutilizado los locales designados para Colegios electorales, y, en su vista, de conformidad con el párrafo 5.º del art. 22 de la vigente ley Electoral, y acuerdo núm. 21 de la circular de 5 de Febrero de 1909, esta Junta, en sesión de ayer, acordó confirmar los acuerdos de las municipales, designando nuevos locales en el Distrito 2.º, Sección 1.ª, de Astorga, el edificio denominado Grupo Escolar; en Ardón, la Escuela de niñas; en Campazas, la Escuela antigua de niñas; en Cistierna, el Colegio de Nuestra Señora, y en Valdelugeros, la Casa-Escuela.

Lo que se publica en el Boletín Oficial á los efectos del art. 22 de ley.

León 7 de Noviembre de 1911.—El Presidente, Francisco Martínez Valdés.—P. A. de la J. P.: El Secretario, Vicente Prieto.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Negociado de Industrial

Como quiera que los Ayuntamientos de esta provincia no se cumple con la obligación que tienen de remitir, con las declaraciones de altas y bajas, la relación correspondiente por duplicado, puesto que el fin de estas relaciones es el de devolver una a los Ayuntamientos, una vez aprobadas, espero, que sin necesidad de nuevo recordatorio, se remitirán en dicha forma y debidamente reintegrado uno de los ejemplares, que quedará archivado en esta oficina.

Al propio tiempo, y con el fin de evitar devoluciones, se recuerda a los Sres. Alcaldes la obligación que tienen de informar por sí, y no por otros industriales, las bajas y altas que les presenten los interesados, pues sin dicho informe no serán liquidadas ni aprobadas, según dispone la Real orden de 12 de Julio de 1907, que les impone esta obligación, así como a los Sres. Secretarios.

Asimismo llamo la atención de los referidos señores, que próximo a terminar el plazo concedido para la formación de matrículas, aun no se ha presentado ninguna, y con el fin de evitar medidas de rigor, recuerdo nuevamente las prevenciones publicadas en la circular inserta en el BOLETÍN de 22 de Septiembre último, especialmente en lo que se refiere a la remisión de original, dos copias y la lista, debidamente reintegradas, acompañando la certificación del recargo municipal acordado, y la inmediata remisión de dichas matrículas.

León 5 de Noviembre de 1911. — El Administrador de Contribuciones, P. O., Federico López.

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos

Circulares

En 16 de Septiembre último, en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 22 del mismo mes, de esta Administración de Propiedades e Impuestos, fueron reclamadas a varios Ayuntamientos de esta provincia, las certificaciones del 1.20 por 100 sobre pagos correspondientes al 1.º y 2.º trimestres del año actual; y como quiera que no las han remitido a esta Dependencia, se les advierte por la presente circular, para que en el plazo de ocho días, que empezará a regir desde el siguiente al de su publicación, cumplan este importante servicio, como igualmente remitan las certificaciones del trimestre tercero.

AÑO 1911

TRIMESTRES DEL MISMO

Ayuntamientos

Algafefe, 1.º, 2.º y 3.º trimestres
Alfaja de los Melones, 2.º y 3.º
Almanza, 1.º y 2.º
Ardón, 1.º, 2.º y 3.º

Arganza, tercer trimestre

Balboa, 5.º
Barjas, 5.º
Bembibre, 5.º
Benavides, 1.º, 2.º y 5.º
Benusa, 5.º
Bercianos del Camino, 2.º y 5.º
Bercianos del Páramo, 2.º y 5.º
Berlanga, 2.º y 5.º
Borrenes, 2.º y 5.º
Burón, 5.º
Bustillo del Páramo, 1.º, 2.º y 3.º
Cabañas-Raras, 2.º y 5.º
Cabreros del Río, 3.º
Cabrillanes, 5.º
Cacabelos, 5.º
Calzada, 5.º
Campazas, 1.º, 2.º y 5.º
Campo de la Lomba, 5.º
Cármenes, 1.º, 2.º y 5.º
Carracedelo, 1.º, 2.º y 5.º
Carrizo, 5.º
Castilafié, 1.º, 2.º y 5.º
Castrillo de Cabrera, 1.º, 2.º y 5.º
Castrocalbón, 5.º
Castrocontrigo, 5.º
Castrofuerte, 5.º
Castrotierra, 1.º, 2.º y 5.º
Cea, 5.º
Cebrones del Río, 5.º
Crémenes, 5.º
Congosto, 2.º y 5.º
Corullón, 5.º
Cuadros, 5.º
Cubillas de Ruada, 1.º y 2.º
Cubillos, 5.º
Chozas de Abajo, 1.º, 2.º y 5.º
Escobar de Campos, 5.º
Fabero, 1.º, 2.º y 5.º
Fresnedo, 5.º
Fresno de la Vega, 3.º
Fuentes de Carbajal, 3.º
Galleguillos, 1.º, 2.º y 3.º
Garrate, 1.º, 2.º y 5.º
Gradefes, 5.º
Grajal de Campos, 5.º
Joarilla, 5.º
La Antigua, 1.º, 2.º y 5.º
La Ercina, 5.º
Laguna Dalgá, 5.º
Laguna de Negrillos, 5.º
La Pola de Gordón, 5.º
La Robla, 5.º
La Vega de Almanza, 1.º, 2.º y 5.º
Las Omañas, 5.º
Lillo, 2.º y 5.º
Los Barrios de Luna, 2.º y 5.º
Los Barrios de Salas, 1.º, 2.º y 5.º
Lucillo, 5.º
Luyego, 5.º
Llamas de la Ribera, 5.º
Magaz, 5.º
Mansilla de las Mulas, 5.º
Mansilla Mayor, 5.º
Matanza, 5.º
Molinaseca, 5.º
Oencia, 5.º
Onzonilla, 2.º
Pajares de los Oteros, 5.º
Palacios de la Valduerna, 5.º
Páramo del Sa, 2.º y 3.º
Pobladura de P. García, 1.º y 5.º
Posada de Valdeón, 5.º
Pozuelo del Páramo, 5.º
Prado, 5.º
Puente Domingo Flórez, 5.º
Quintana del Marco, 1.º, 2.º y 5.º
Quintana del Castillo, 5.º
Rabanal del Camino, 5.º
Regueras de Arriba, 2.º y 5.º
Renedo de Valdetuejar, 5.º
Reyero, 5.º
Riego de la Vega, 5.º
Riello, 1.º, 2.º y 5.º
Rodríguez, 1.º, 2.º y 5.º
Ropercuelos del Páramo, 1.º
San Adrián del Valle, 5.º
San Andrés del Rabanedo, 1.º, 2.º y 5.º

San Emillano, tercer trimestre
San Esteban de Nogales, 1.º, 2.º y 5.º
San Esteban Valdeuza, 1.º y 5.º
San Justo de la Vega, 5.º
San Millán de los Caballeros, 5.º
San Pedro de Bercianos, 2.º y 5.º
Santa Cristina de Valnadridal, 1.º, 2.º y 5.º
Santa Elena de Jamuz, 5.º
Santa María de Ordás, 5.º
Santa María del Páramo, 1.º, 2.º y 5.º
Santa Marina del Rey, 3.º
Santiago Millas, 5.º
Santovenia la Valdolina, 2.º y 5.º
Sobrado, 1.º, 2.º y 5.º
Soto y Amío, 5.º
Soto de la Vega, 5.º
Toril los Guzmanes, 1.º, 2.º y 5.º
Truchas, 5.º
Valdefresno, 5.º
Valdefuentes del Páramo, 3.º
Valdemora, 2.º y 5.º
Valderas, 1.º
Valderrey, 5.º
Valderueda, 5.º
Val de San Lorenzo, 5.º
Valdevimbre, 2.º y 5.º
Valencia de Don Juan, 3.º
Valverde del Camino, 2.º y 5.º
Valverde Enrique, 2.º y 5.º
Vallecillo, 2.º y 5.º
Valle de Finolleado, 1.º y 5.º
Vegarienza, 3.º
Vegacervera, 1.º, 2.º y 5.º
Vegamán, 5.º
Vegaquemada, 5.º
Vega de Espinareda, 1.º, 2.º y 5.º
Vega de Infantones, 1.º, 2.º y 5.º
Vegas del Condado, 5.º
Villabraz, 5.º
Villablino de Lacedana, 5.º
Villacé, 5.º
Villadecanes, 1.º y 5.º
Villademor de la Vega, 5.º
Villafar, 3.º
Villagatón, 5.º
Villamandos, 1.º y 5.º
Villamañán, 5.º
Villamejil, 5.º
Villamol, 1.º, 2.º y 5.º
Villamontán, 1.º, 2.º y 5.º
Villanueva de las Manzanas, 5.º
Villabispo de Otero, 3.º
Villaquejida, 3.º
Villarejo, 5.º
Villares de Orbigo, 5.º
Villasabariego, 5.º
Villaturiel, 2.º y 5.º
Villazala, 5.º
Zotes del Páramo, 1.º, 2.º y 5.º

Por atenciones carcelarias

Astorga, tercer trimestre
La Vecilla, 1.º, 2.º y 5.º
Murias de Paredes, 2.º y 5.º
Ponferrada, 5.º
Salagán, 5.º
Valencia Don Juan, 5.º
Villafranca, 5.º
Riño, 5.º

León 4 de Noviembre de 1911. — El Administrador de Propiedades e Impuestos, Enrique de la Cámara.

En virtud de lo preceptuado en el art. 324 del Reglamento del impuesto de consumos, esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, y les requiere para que satisfagan la cuarta parte del cupo de consumos correspondiente al cuarto trimestre del año actual dentro del presente mes; en la inteligencia, que de no verificarlo dentro del citado período, serán responsables los Concejales de las can-

tidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Por lo tanto, espero que por cuantos medios estén á su alcance, han de procurar ingresar en tiempo oportuno el importe de dicho cuarto trimestre.

León 2 de Noviembre de 1911. — El Administrador de Propiedades e Impuestos, Enrique de la Cámara.

Junta municipal del Censo electoral de Santa María de Ordás

Don Narciso Alvarez y Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Santa María de Ordás.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta el día 9 del actual, á los efectos del art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y con el fin de proceder á la constitución de esta Junta municipal conforme dispone dicho artículo y la Real orden de 26 de Agosto de 1907, se levantó el acta que copia literalmente á la letra, dice así:

«En la villa de Santa María de Ordás, á 9 de Octubre de 1911, siendo las tres de la tarde, se constituyó en sesión pública, en la sala del Juzgado, local designado al efecto, don Gregorio Díez Suárez, Juez municipal, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los Vocales y Suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes D. Santiago García, D. Manuel Alvarez Rodríguez, don Joaquín Fernández y Fernández y D. Juan Robla Díez, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presentarse.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los mayores contribuyentes por territorial, cultivo y ganadería, que por figurar por dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad.

Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas, serían los llamados á desempeñar el cargo de Vocales titulares, y las dos últimas los de sus respectivos Suplentes, por el orden de extracción; obteniéndose el siguiente resultado: para Vocales, D. Nicolás Pérez Díez y D. Manuel García Fernández; para Suplentes, don Juan Díez García y D. Francisco González Fernández. No siendo posible designar los Vocales industria-

les, por no haber número suficiente de individuos ó contribuyentes de esta clase, acordando la Junta, por unanimidad, declarar vacante esta plaza de tales Vocales; y á su vez, por ministerio de la ley, fué elegido Vicepresidente D. Joaquín Arias Díez, y Vicepresidente segundo, don Dionisio Álvarez y Álvarez, el primero como Concejal y el segundo como ex-Juez municipal.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados en el concepto que antes se ha expresado, D. Nicolás Pérez Díez, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; Suplente del mismo D. Juan Díez García; Vocal, D. Manuel García Fernández; como Suplente, D. Francisco González Fernández; Vicepresidente, D. Joaquín Arias Díez, y Vicepresidente segundo, D. Dionisio Álvarez y Álvarez.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo, el Secretario, certifico.—Gregorio Díez.—Santiago García.—Manuel Álvarez.—Joaquín Fernández.—Juan Robla.—Narciso Álvarez, Secretario.

Así resulta del original á que me refiero; y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil para su publicación en el Boletín Oficial, de orden del Sr. Presidente, y con su V.º B.º, expido la presente en Santa María de Odrás á 12 de Octubre de 1911.—Narciso Álvarez, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Gregorio Díez.

Don Aureliano Murciego García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Laguna de Negrillos.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada el día 1.º del actual por esta Junta, es del tenor literal siguiente:

«Acta de sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de esta Junta como Vocales ó Suplentes en el bienio de 1912 y 1913:

En Laguna de Negrillos, á 1.º de Octubre de 1911, reunida la Junta municipal del Censo, con asistencia de los señores que al margen se expresan, y que lo son: Presidente, don Juan Álvarez; Vicepresidentes, don José Zotes y D. Bernardo Huerga, y Vocales, D. Manuel Lozano y don Alonso Villalobos, y previa citación de los mayores contribuyentes que tienen voto de compromisario para Senadores, el Sr. Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, y de conformidad con la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, la Junta procedía á designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que deben ser Vocales en el próximo bienio de 1912 y 1913, y otros dos Suplentes de los mismos. Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del Presidente de la Junta provincial del Censo se ha recibido, facilitada por

la Delegación de Hacienda, y extraídas dichas papeletas una á una por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados: don Cayetano Matilla Rodríguez y don Manuel Cachón Fierro, para Vocales, y D. Pedro Amez Herrero y don Miguel Rodríguez Cardo, para Suplentes de los mismos. No se verificó sorteo de industriales por no haber contribuyentes de esta clase y corresponder cesar á los que hoy forman parte de esta Junta.

Terminada esta operación se acordó remitir esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y remitir una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos y en conformidad con las reglas 16.ª y 17.ª de la referida Real orden de 16 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Juan Álvarez.—El Vicepresidente, José Zotes.—El Vicepresidente, Bernardo Huerga.—Vocal, Manuel Lozano.—Vocal, Alonso Villalobos.—El Secretario, Aureliano Murciego.

Concuerda fielmente con su original, á que me remito.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Laguna de Negrillos á 14 de Octubre de 1911.—Aureliano Murciego.—V.º B.º: El Presidente, Juan Álvarez.

Junta municipal del Censo electoral de Benavides de Orbiga

ACTA de sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de esta Junta como Vocales ó Suplentes en el bienio de 1912 á 1915.

En la villa de Benavides, á 5 de Octubre de 1911; reunida la Junta municipal del Censo bajo la presidencia de D. Antonio García Ballesteros, con asistencia de los señores D. Bernardo Presa y D. Faustino Carballo, Vicepresidentes; D. Francisco Puento Casado, D. Santiago Vega Presa, D. Antonio Rodríguez y D. Julio del Prado, Vocales; don Francisco de la Rocha, Secretario, y previa citación de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, D. Pedro Ramos Plaza, D. Antonio Rubio Puento, don Higinio Martínez Cruz, D. Francisco Puento Casado, D. Francisco Puento Martínez, D. Silvestre Mayo Pérez, D. Simón Fraile Martínez, D. Agustín Rubio Puento, D. Manuel Cabezas Cuevas y D. Gregorio Castro Fernández; por industrial, utilidades y minas, D. Francisco Romero Nieto, D. Adriano García Luengo, D. Gerardo Barrios Liebana, D. Tomás Luengo Rodríguez, D. Manuel Marcos Rubio y don Laureano Cornejo, que tienen voto en la elección de Compromisarios para Senadores, el Sr. Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, y de conformidad con la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, la Junta procedía á designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que deben ser Vocales en el próximo bienio de 1912 á 1913, y otros dos Suplentes de los mismos.

Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que

por conducto del Presidente de la Junta provincial del Censo se ha recibido, y facilitada por la Delegación de Hacienda, y extraídas dichas papeletas una á una, por el Sr. Presidente, en número de cuatro resultaron nombrados D. Antonio Rubio Puento y D. Agustín Rubio Puento, para Vocales, y D. Silvestre Mayo Pérez y D. Manuel Cabezas Cuevas, para Suplentes de los mismos.

Acto seguido, y por no haber en la localidad gremios industriales, se procedió á nombrar con los mismos trámites dos Vocales y dos Suplentes de entre los mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, resultando los Sres. D. Gerardo Barrios Liebana y D. Tomás Luengo Rodríguez, Vocales, y D. Laureano Cornejo González y D. Manuel Marcos Rubio, Suplentes.

Terminada esta operación, se acordó remitir esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y remitir una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos y en conformidad con las reglas décimasexta y décimaséptima de la referida Real orden de 16 de Septiembre de 1907. El Presidente, Antonio García.—Vicepresidentes: Bernardo Presa.—Faustino Carballo.—Vocales: Antonio Rodríguez.—Francisco Puento.—Santiago Vega.—Julio de Prado.—Secretario, Francisco Rocha.

Junta municipal del Censo electoral de Cabillos

Don Maximino Martínez Marqués, Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 2 y 5 del actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1912-1913, bajo la presidencia de D. Gregorio Fernández Álvarez, como Vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan:

Para Vocales.—Concepto de la designación

D. Antolito Corral González, Concejal.

D. Silverio Marqués García, ex-Juez.

D. José María Mata Corral y don Adrieno Santalla Nistal, propietarios por inmuebles, cultivo y ganadería.

Para Suplentes.—Concepto de la designación

D. José María Mata Corral, Concejal.

D. Teodoro Gómez Niñez, ex-Juez.

D. Modesto Ramos Álvarez, y D. Ramón Rodríguez San Román, propietarios por inmuebles, cultivo y ganadería.

Para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados, puedan reclamar ante el señor Presidente de la Junta municipal, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Cabillos á 8 de Octubre de 1911.—Maximino Martínez.—V.º B.º: El Presidente, Gregorio Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza

Para oír reclamaciones y por término de diez días, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de subsidio industrial, formada para el próximo año de 1912

Santa Colomba de Somoza 23 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Pedro Crespo Pérez.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Según me participan los vecinos de Palazuelo y La Mata, respectivamente, pueblos de este Ayuntamiento, se han ausentado de sus domicilios, ignorando su paradero:

1.º Quelinio Noriega Rodríguez, natural de Palazuelo, huérfano de padre y madre, dando parte de la ausencia su tío Avilinar González, vecino del mismo, con quien estaba domiciliado; sus señas son: edad 15 años, estatura regular, color bueno, cara y nariz regulares, ojos negros, sin barba; viste pantalón de pana, blusa, boina y zapatos borceguiles. La ausencia tuvo lugar el día 15 del actual.

2.º Raimundo Flórez Rodríguez, hijo de Julián Flórez, natural de La Mata, de 20 años de edad, estatura 1,560 metros, color bueno, cara y nariz regulares, ojos castaños, barba saliente; lleva traje de pana negra, boina y botas de caña. La ausencia tuvo lugar el día 2 actual.

3.º Pedro Muñiz Acebedo, hijo de Hilario y de Benita, natural de La Mata, de 20 años de edad, estatura 1,570 metros, color bueno, cara y nariz regulares, ojos azules, barba poca; lleva traje de pana color café; boina y botas. La ausencia la del anterior.

Lo que se hace público, y se ruega la busca y captura de los expresados interesados y conducción á sus domicilios.

Vegaquemada 24 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Marcial Castañón

Alcaldía constitucional de Cea

Para oír reclamaciones y se halla expuesta al público por término de diez días en la Secretaría municipal, la matrícula de industrial de este Ayuntamiento, formada para el próximo año de 1912.

Cea 23 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Marcelo Moral.

Alcaldía constitucional de Valdevinbre

Se halla terminada y expuesta al por término de diez días, la matrícula de industrial de este Ayuntamiento para 1912; durante dicho plazo pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean oportunas:

Valdevinbre 27 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Miguel Álvarez.

Alcaldía constitucional de Gastronomudarra

Confeccionados los repartimientos de rústica, urbana y de consumos y padrón de cédulas personales para 1912, se exponen por término de ocho y diez días, respectivamente, en la Secretaría del Ayuntamiento Gastronomudarra 26 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Obdulio Díez.

PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA

REPARTIMIENTO de la cantidad de diez mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas necesarias para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas de contribución por rústica, urbana e industrial y consumos, que satisfacen al Tesoro y el número de habitantes cada uno, según está prevenido en las disposiciones vigentes, acordadas por la Junta:

AYUNTAMIENTOS	Habitantes	Contingente Pesetas. Cts.	Total por contribución	Contingente Pesetas Cts.	Cantidad media definitiva Pesetas Cts.
Alfja de los Melones.....	1.997	457 51	26.633	561 48	509 49
Bercianos del Páramo.....	1.230	281 79	10.780	227 15	254 47
Bustillo del Páramo.....	2.023	463 46	15.705	351 17	397 52
Castriño de la Valduerna.....	681	155 01	8.354	154 00	145 00
Castrocalhón.....	1.855	419 11	16.820	350 31	384 71
Castrocontrigo.....	2.638	608 94	21.403	451 18	530 06
Cebrones del Río.....	1.041	258 41	11.792	311 87	275 14
Destriana.....	1.730	396 54	21.047	445 08	419 71
La Antigua.....	1.655	374 57	17.627	371 15	372 86
La Bañeza.....	3.360	769 27	45.012	948 10	858 69
Laguna Dalgá.....	888	205 44	10.814	250 17	216 81
Laguna de Negrillos.....	1.722	394 51	22.711	478 11	453 31
Palacios de la Valduerna.....	827	189 46	11.206	236 03	212 75
Pobladora de Pelayo García.....	600	137 46	6.728	141 79	139 62
Pozuelo del Páramo.....	1.447	351 50	12.515	262 89	297 19
Quintana y Congosto.....	1.460	354 48	15.523	285 20	309 81
Quintana del Marco.....	975	222 91	14.786	310 83	266 87
Regueras.....	518	125 54	7.610	167 31	146 45
Riego de la Vega.....	2.005	459 34	20.423	430 72	445 05
Roperuelos del Páramo.....	1.101	252 25	8.090	170 61	211 42
San Adrián del Valle.....	770	176 40	6.282	132 48	151 44
San Cristóbal de la Polantera.....	1.857	420 85	25.792	501 77	451 50
San Esteban de Nogales.....	896	205 27	8.856	186 55	195 81
San Pedro de Bercianos.....	552	121 38	5.599	115 86	117 87
Santa Elena de Jamuz.....	1.867	427 72	17.972	379 02	403 57
Santa María de la Isla.....	856	191 52	11.594	244 51	218 01
Santa María del Páramo.....	1.317	301 72	9.393	198 09	249 91
Soto de la Vega.....	2.457	562 89	35.549	703 33	633 11
Urdiales.....	1.099	251 73	8.258	174 18	212 97
Valdefuentes.....	508	116 58	6.257	131 86	124 12
Villamontán.....	1.651	375 66	17.091	360 44	367 05
Villazala.....	1.296	293 91	12.705	267 91	282 43
Zotes.....	1.029	235 74	12.435	262 04	248 89
Total.....	45.834	10.499 00	497.858	10.499 00	10.499 00

Siendo la cantidad repartida diez mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas y las bases impositivas 45.851 habitantes y 497.858 la contribución, salen gravadas a 2'291 los habitantes y 2'109 la contribución.
La Bañeza a 30 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Darío de Maza.—El Secretario, Gaspar J. Pérez.

Alcaldía constitucional de Valdefresno

Según me participa el vecino de Villaseca, Félix Aller Prieto, el día 19 del corriente mes desapareció su hijo Nicasio Aller Gutiérrez, soltero, demitido en su compañía, de 35 años de edad, de estatura regular, color bueno, barba y pelo negro, padece accidentes y tiene erosiones en la cara con motivo de tal enfermedad; viste traje de estameña negra, sombrero ordinario y calza alpargatas y aimedreñas. Y como ignore su paradero, ruega a las autoridades y Guardia civil se interesen en su busca y captura, conduciéndole, en su caso, a la casa paterna.
Valdefresno 26 de Octubre de 1911.—El Alcalde, P. O., Ruperto Chamorro.

Alcaldía constitucional de Villamarín de Don Sancho

Confeccionados los repartimientos de rústica, urbana y de consumos, matrícula y padrón de cédulas personales para 1912, se hallan expuestos por ocho y diez días, respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento.
Villamarín de Don Sancho 26 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Juan Villafañe

Alcaldía constitucional de Carucedo

Formados los repartimientos de rústica, urbana y matrícula de Industrial de este Ayuntamiento para el año de 1912, se hallan al público por espacio de ocho días, en la Secretaría del mismo, a fin de oír reclamaciones.
Carucedo 26 de Octubre de 1911.
El Alcalde, Bautista López.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Confeccionados los repartos de rústica y pecuaria, urbana fiscal, matrícula de Industrial y el padrón de cédulas personales para el año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír las reclamaciones que puedan presentarse en el plazo de quince días.
Boca de Huérgano 28 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Francisco Casado.

Con esta fecha se presenta a mi autoridad el vecino de Los Espejos, Mariano Pedroche, denunciando el hecho de que su hijo Silvano Pedroche Benito, se ha fugado hace dos días, ignorando adonde haya podido dirigirse, y suplica que por la Guar-

dia civil se proceda a su busca y captura.

Las señas del Silvano son: estatura regular, pelo negro, barba saliente, edad 21 años; viste traje de pana negra.
Boca Huérgano 28 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Francisco Casado.

Alcaldía constitucional de Gordoncillo

Por espacio de ocho y diez días, respectivamente, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de rústica, urbana y la matrícula de subsidio, formados para el año de 1912, al objeto de oír reclamaciones.
Gordoncillo 30 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Alejandro Paramio.

Alcaldía constitucional de Acevedo

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y matrícula Industrial de este Municipio para 1912, se hallan expuestos al público en Secretaría por espacio de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.
Acevedo 23 de Octubre de 1911.
El Alcalde, Alberto Cañon.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y el de la contribución urbana, y la matrícula de la contribución industrial, que han de regir en el próximo año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, los primeros por cinco días, con inclusión de los festivos, y la última por diez días.
Valverde Enrique 2 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

La matrícula Industrial para el próximo año 1912, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para oír reclamaciones.
Peranzanes 30 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Marcelino Ramón.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y la lista-padrón de edificios y solares, y por el término de diez días la matrícula de Industrial de este término para el año de 1912.

San Adrián del Valle 30 de Octubre de 1911.—El Alcalde, José Cabaneros.

Alcaldía constitucional de Cibrillanes

La matrícula de subsidio Industrial, el repartimiento de contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y las listas de edificios y solares, formados para el próximo año de 1912, quedan desde esta fecha expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el primero de dichos documentos por diez días y los otros dos por ocho, con el fin de oír reclamaciones.
Cabrillanes 30 de Octubre de 1911.—El Alcalde accidental, Elpidio Quiros.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

Formados el repartimiento de rústica y pecuaria, listas de la contribución urbana y la matrícula de subsidio Industrial, para el próximo año de 1912, se hallan expuestos al público referidos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.
Villazanzo 2 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Lucio Fernández

Alcaldía constitucional de Maraña

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por espacio de ocho y diez días, respectivamente, los documentos siguientes: repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria, ídem de urbana y matrícula Industrial, para el año próximo de 1912.
Maraña 30 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Ciriaco Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Igüenia

Confecionado el repartimiento de riqueza rústica para el año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones. Igüenia 30 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Enrique García.

Alcaldía constitucional de Izagre

Terminados el reparto de rústica y pecuaria y listas cobradoras de urbana para 1912, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por ocho días, y por diez la matrícula de subsidio industrial, confeccionada para el año expresado, con objeto de oír reclamaciones. Izagre 30 de Octubre de 1911.—El Alcalde, P. O, Alberto Paniagua.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, la matrícula industrial para el año 1912; durante cuyo plazo pueden hacerse cuantas reclamaciones se crean justas. Villafranca 2 de Noviembre de 1911.—Salbino Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Confecionados los repartos de rústica y urbana, así como la ma-

trícula industrial para 1912, se hallan de manifiesto al público en Secretaría por ocho y diez días, para oír reclamaciones; pasados no se admitirán.

Santa Colomba de Curueño 30 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

Alcaldía constitucional de Sariego

Para oír reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos para el año 1912, de rústica y urbana.

Los contribuyentes que se crean perjudicados, pueden hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, en el indicado plazo.

Sariego 31 de Octubre de 1911. El Alcalde, Felipe Alvarez.

JUZGADOS

Presa Arnes (Ventura), natural y domiciliado en esta ciudad, soltero, de veinte años, hijo de Pelayo e Isabel, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de León, con objeto de constituirse en prisión, decretada por la Audiencia provincial de esta capital, en causa que se le sigue por hurto; aprehido que no de veritarlo, será declarado rebeide y se parará el juicio á que hubiere lugar.

León 28 de Octubre de 1911.—El Juez de instrucción, Manuel M.

Méndez.—El Secretario, Heliodoro Domenech.

Edicto

Don Felipe Alonso Prieto, Juez de instrucción ejerciente del partido de Astorga.

Por el presente se llama á Tomás, Juliana, Felisa y Emilio Alonso Alonso, naturales de Motinaferrera, cuyo paradero se ignora, para que como sobrinos de Isidoro Alonso Cadierno, y presuntos herederos, comparezcan dentro de quince día ante este Juzgado para declarar en el sumario que se instruye por muerte violenta del mismo, é instruirles del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Astorga 25 de Octubre de 1911. Felipe Alonso.—Lic. Garma Sarrano.

Don Hermenegildo Vallejo y Gallegos, Juez de primera instancia del partido de Riaño.

Hago saber: Que en autos de ejecución de sentencia dictada en juicio ordinario de mayor cuantía, seguido por D.^a Florinda Díez Robles, vecina de San Pedro de Foncollada (La Vecilla), contra D. Melchor Fernández, vecino de Vidanes, se sacan á la venta en pública subasta los semovientes y fincas que á continuación se describen, sitas en término de San Pedro de Foncollada, com:

de la propiedad de la D.^a Florinda: Ptas.

1.^o Una vaca, llamada «gambosa», de ocho á nueve años, pelo ablancoado, de seis cuartas de alzada, tasada en doscientas pesetas. 200

2.^o Otra vaca, llamada «gallarda», de seis años, de igual pelo que la anterior, de seis cuartas de alzada; tasada en un doscientas pesetas. 200

3.^o Otra vaca, llamada «magita», de cinco cuartas de alzada, pelo ablancoado; tasada en doscientas pesetas. 200

4.^o Una novilla, de dos años, pelo rojo; tasada en ciento veinticinco pesetas. 125

5.^o Otra novilla, de dos años, pelo ablancoado, de cuatro cuartas y media de alzada; valuada en ciento veinticinco pesetas. 125

Y todas ellas obran depositadas en poder de D. Manuel Robles Ferreras, vecino de San Pedro de Foncollada.

6.^o Una huerta, en el casco del pueblo de San Pedro, al sitio denominado el «Castro», pro indiviso, de seis heminas de cabida, cercada de hierro olivo; linda al Silente, presa; Mediodía, fincas de Marcelino Sánchez y José Sánchez Pascual; Poniente, reguero, y Norte, finca de Apolinar Corral; valuada en cuatrocientas pesetas. 400

7.^o Otra tierra, trugal, en el

aparejos, etc., de pesca, que no sean la caña, con hilo ó bramante y anzuelos, será denunciada inmediatamente, aunque no hubiese empleado dichos aparejos ó artes, ó alegase los transporta de un sitio á otro, castigándosele con la multa de 5 á 10 pesetas la primera vez, de 10 ó 25 la segunda que fuese hallada en contravención de este artículo durante la misma época de veda, y de 25 á 50 la tercera; en igual tiempo, y en lo sucesivo se aplicarán al denunciado, si diere á ello lugar, como autor de delito, los artículos 530 y siguientes, antes citados, del Código penal.

De igual manera se procederá con el dueño de redes ú otros artes, hallados tendidos para secar, lo cual será indicio de que se les hubiese utilizado ilegalmente.

En todos estos casos perderá el dueño ó portador de aparejos, artes, etc., que no sean la caña, con bramante y anzuelo ó anzuelos, dichos aparatos ó redes, que serán para el denunciante.

Art. 121. No será razón ni causa suficiente para eludir el exacto y puntual cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 de este Reglamento, y para evitar las penalidades consiguientes á la infracción, el alegar que el pescado de que se trate proceda del extranjero, aunque así pudiera probarse suficientemente; pues que en la época de veda correspondiente á la especie ocupada, queda prohibido en absoluto la importación de la pesca respectiva, incluso, la que llegue y quiera presentarse preparada en hielo ú otras substancias frigoríficas ó antisépticas.

También quedan prohibidas terminantemente la introducción y circulación, durante los respectivos periodos de veda, de toda clase de conservas de pescado de agua dulce, á no ser que se hallen en envases cerrados y con etiquetas de fábrica.

Art. 122. Cualquiera otra infracción de los preceptos de la ley de Pesca fluvial y del presente Reglamento, se castigará con multas que se regularán, según los casos y circunstancias, sin exceder de 100 pesetas.

Art. 123. El que destruya huevecillos y crías de los peces, ó de otras especies acuáticas útiles, existentes en aguas de dominio público, ó en las pertenecientes al Estado, Municipio, etc., etc., por nacer en terrenos de la exclusiva perte-

Art. 111. Para que estos Establecimientos privados ó particulares puedan disfrutar de las ventajas que habrá de reportales su reconocimiento oficial por la Administración, y también para utilizar los medios determinados en el artículo precedente, necesitan ser autorizados debidamente por la Inspección general del Servicio, cuya autorización obtendrán, previo informe favorable de la Jefatura del Servicio piscícola, dado como resultado de la visita de inspección que se girará por el funcionario afecto á la misma que designe dicha Jefatura. En el informe se consignarán las condiciones generales que tenga el establecimiento de que se trata, especies que principalmente en él se cultivan, resultados obtenidos, y los que se consideren puedan alcanzarse en adelante, con lo demás que estime pertinente al objeto de su visita el funcionario que la efectúe, deduciendo las ventajas que podrá reportar, para la riqueza general del país, el funcionamiento del Laboratorio ó criadero inspeccionado.

Dicha visita deberá hacerse siempre antes de los quince días á contar de la fecha de la orden de la Jefatura, empleándose en la misma el tiempo preciso para el objeto, y que nunca podrá ser de más de cinco días, devengando las indemnizaciones y dietas que correspondan, las que se percibirán del depósito que, al efecto, habrá hecho el interesado en la Habilitación del Servicio piscícola de la provincia.

Art. 112. El personal encargado de éste, así como el que lo está de la vigilancia, las Autoridades locales de los pueblos, la Guardia civil y los demás agentes de la Autoridad gubernativa en la provincia, impedirán que en los establecimientos privados de piscicultura, puedan sellarse otros ejemplares que los utilizados en las operaciones, y comprendidos, para tal servicio, en la necesaria y previa autorización.

Los sellos se pondrán por el personal de la Administración, requerido debidamente, al efecto, por el dueño ó arrendatario del Establecimiento piscícola.

TÍTULO XII

DE LA GUARDERÍA PARA LA PESCA FLUVIAL.

Art. 113. Las Autoridades de los diversos órdenes y sus agentes encargados de la policía y vigilancia y de la seguridad de las personas y de las propiedades, y muy especial y

<p>mismo término y sitio de Francisco, de una hemina: linda Saliente, finca de Manuel Suárez; Mediodía, de Apolinar Corral; Poniente, de Manuel Suárez, y Norte, de Tomasa Sánchez; tasada en ciento veinticinco pesetas. 125</p> <p>8.º Una huerta, en el casco</p>	<p>de dicho pueblo, al sitio el «Castro», secana, de media fanega, cercada de ciervo vivo: linda Saliente, finca de José Sánchez Pascual; Mediodía, de Manuel Suárez; Poniente, reguero, y Norte, finca de Cruz Sánchez; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150</p>	<p>El remate, que será doble y simultáneo, se celebrará el día treinta de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, en las salas de la audiencia de este Juzgado y en el de La Vecilla; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad y será de cargo del rematante suplir la falta de los mismos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación del diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.</p> <p>Dado en Riaño á veinte de Octubre de mil novecientos once.—Hermenegildo Vallejo.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.</p>
--	--	--

Nombre y apellidos del citado ó emplazado	Domicilio, si es conocido, ó las indicaciones para averiguar su paradero.	Objeto de la citación ó emplazamiento.	Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recae.	Lugar, día y hora en que ha de comparecer el citado ó emplazado, y ante qué Juez ó Tribunal.
Baldomero Abajo Alvarez, hijo de Pedro y María, de 30 años, casado con Juliana de la Nora, jornalero, con instrucción, natural y vecino de Cogorderos.	Domiciliado últimamente en Cogorderos (Villamejil), que se dice ha marchado á las Américas.	A constituirse en prisión	Juzgado de instrucción de Astorga, fecha 24 de Octubre de 1911, en su marío por hurto de vid americana.	Ante el Juzgado de instrucción de Astorga, dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será de larado rebelde.

Astorga 24 de Octubre de 1911.—El Secretario, Juan Fernández Iglesias.

<p>Cédula de citación El Sr. Juez municipal de este distrito de La Robla acordó se cite á Rogelio Marcos García, de 25 años de edad, soltero, de oficio marino, natural de Santander, sin domicilio fijo y cuyo paradero se ignora, para que en el término del tercero día, comparezca en este Juzgado, sito en la casa del Secretario, con objeto de citarle para el juicio de faltas que se sigue contra dicho individuo en virtud de orden de la Superfioridad por hurto de un cobertor; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.</p> <p>La Robla 24 de Octubre de 1911. El Secretario, Eduardo Cubría.</p> <p>Don Ramiro López Orcazberro, Juez municipal del distrito de Carucedo.</p> <p>Hago saber: Que no habiendo podido llevarse á efecto por falta de licitadores el remate de una casa y huerto embargados á Ligorio Gómez Macías, vecino de La Barosa, anunciado para esta fecha en el Bo-</p>	<p>LETÍN OFICIAL de la provincia número 124, y de acuerdo á lo que dispone el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo; cuyo remate deberá tener lugar en esta sala de audiencia á las doce del día 25 de Noviembre próximo, bajo las condiciones estipuladas en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de que queda hecho referencia.</p> <p>Dado en Carucedo á 25 de Octubre de 1911.—Ramiro López —Por su mandato, Francisco Rodríguez.</p>	<p style="text-align: center;">PASTOS</p> <p>Se arriendan para ganado lanar, por uno ó más años, los de invierno, ó año completo, de la dehesa de Bécares, partido de La Bañeza (León,) susceptibles de mantener mil reses. Quien tenga interés, puede pasar á dicho punto y contratar con el Administrador que suscribe.</p> <p>Bécares 26 de Octubre de 1911.—Nemesio Martínez Panchón.</p> <p style="text-align: right;">Imp. de la Diputación provincial</p>
---	---	---

determinadamente todos los funcionarios del ramo de Montes, así como los Alcaldes, la Guardia civil y también los guardas rurales, cuidarán, dentro de sus respectivas esferas y atribuciones, de que se observen las prescripciones de la ley de Pesca y del presente Reglamento, y denunciarán las infracciones de que tengan conocimiento.

Art. 114. Para que la vigilancia de las aguas dulces de dominio público, en lo que se refiere especialmente al ejercicio de la pesca, y á la conservación y propagación de los peces y cangrejos en ellas existentes, sea todo lo intensa, constante y eficaz que requiere la debida repoblación de dichas aguas, el Ministerio de Fomento establecerá, á medida que los presupuestos generales del Estado lo autoricen, guardas especiales, cuya misión primordial sea dicha constante vigilancia de las zonas ó trozos de ríos que, al efecto, se les señalen por la Inspección general del Servicio, ó por la Jefatura del mismo en la respectiva provincia, sin perjuicio de la vigilancia general que se ejerce por las Autoridades y Guardia civil á que se refiere el artículo precedente.

Art. 115. Para los trozos de ríos, ó depósitos de agua dulce, cuya pesca se halle arrendada, el Ingeniero Jefe del Servicio piscícola en la provincia, extenderá el nombramiento del guarda ó guardas necesarios, según se halle dispuesto en el respectivo pliego de condiciones del arrendamiento, á tenor de lo prevenido al efecto en el extremo 5.º del art. 97 de este Reglamento.

Art. 116. Las Corporaciones, entidades ó particulares, que deseen y se propongan establecer y sostener guardia especial para la vigilancia de aguas públicas determinadas, ó de algunas privadas, en cuanto se refiere también al ejercicio de la pesca y custodia de lo existente en ellas, podrán designar la persona ó personas que hayan de ejercer aquélla, sujetándose, al efecto, á lo prevenido y dispuesto para nombramiento de guardas privados de propiedades rústicas de particulares, y los designados obtendrán el título del Jefe del Servicio piscícola en la provincia, tramitando antes el expediente de presentación y juramento en la respectiva Alcaldía. Estos guardas tendrán también el carácter de agentes de la Autoridad para la persecución de las infracciones de la ley de Pesca fluvial y del presente Reglamento.

TITULO XIII

DE LAS INFRACCIONES

Art. 117. El que, hallándose en las inmediaciones de aguas de dominio público, ó en las que pertenecen al Estado, Municipio ó otra entidad de igual carácter público, tuviere en su poder explosivos, ó substancias nocivas á la pesca, con indicio de emplearlas, ó las emplee, y también el que, sin autorización escrita y competente al efecto, disminuya ó agote el caudal, ó altere ó varíe los cauces, será castigado con arreglo á los artículos 550 y siguientes del Código penal.

Art. 118. El que pescase sin licencia, ó en tiempo, sitio, ó valiéndose de artes prohibidos, ó por cualquier otro procedimiento ilegal, no comprendido en el artículo precedente, será castigado, por cada uno de tales conceptos, como falta, con multa que, según los casos y circunstancias, no baje de 5 ni exceda de 50 pesetas la primera vez; de esta última cantidad á 100 pesetas, la segunda vez que fuere hallado en contravención, y de 100 á 250 pesetas la tercera, que serán respectivamente triplicadas cuando se trate de la pesca del salmón. En el caso de nueva reincidencia, se le aplicarán, como autor de delito, el artículo 550 y siguientes del Código penal.

Art. 119. El que, durante las respectivas épocas de veda de las diversas especies de peces de agua dulce, principalmente á los salmónidos y también á los cangrejos, tuviese, transportase ó pusiese á la venta dichos peces y crustáceos, además de la pérdida de los productos que se le ocupasen, ya previsto por el art. 53 de este Reglamento, será castigado con la multa y demás penalidades señaladas por el artículo precedente.

En el transporte de la pesca se tendrá en cuenta la excepción establecida á favor de la efectuada con caña para el consumo doméstico del pescador.

Art. 120. En las épocas de veda citadas al principio del precedente artículo, y muy especialmente en las que afectan á los salmónidos y también á los cangrejos, toda persona á quien se hallase en las inmediaciones de los cursos y depósitos de agua dulce con redes, esparaveles ú otros artes,